

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

#### **EXPEDIENTE:**

CDHEC/6/2017/---/Q

#### **ASUNTO:**

Visita de Inspección de Cárcel Municipal de Progreso.

#### **AUTORIDAD RESPONSABLE:**

Director de la Policía Preventiva Municipal de Progreso.

#### **RECOMENDACIÓN No. 76/2017**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 3 días del mes de octubre de 2017, en virtud de que la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo realizó en las instalaciones de la cárcel municipal de Progreso, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos, en el sistema carcelario, de las personas que se encuentran recluidas, de la cual se formó el expediente CDHEC/6/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

- I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;
- II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;
- III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

**SEGUNDO.-** Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

- I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;
- III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;





#### "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

**TERCERO.-** Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

#### **HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.**

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 05 de julio de 2017, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de





### "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Progreso, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra que atentan contra el respeto a los derechos humanos.

#### EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 05 de julio de 2017, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Progreso.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

## SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Progreso.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de





### "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal de Progreso tiene por finalidad, mantener en arresto al presunto infractor de alguno de los ordenamientos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que una persona que presuntamente ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.

#### **OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS**





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA

CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Progreso, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran recluidas, acta la cual es del siguiente tenor:

".....Que el día 05 de julio del 2017, me constituí en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Progreso, ubicada en calle Independencia, número 205, del municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, en compañía del C. Cesar Ramírez Martínez, notificador de esta Visitaduría, a fin de inspeccionar las celdas de la Dirección de Seguridad Municipal, por lo que una vez que acudimos al lugar, fuimos recibidos por el personal de la recepción del Ayuntamiento, identificándonos previamente, a lo que me comentan que el Alcalde Abel Alejandro Garza Medellín se encontraba ocupado por lo que pedí hablar con el personal idóneo para que pudiera atenderme, entregándole en ese momento a la persona que me recibió, el oficio numero SV-----2017, de fecha 04 de julio del 2017, el cual se hacía de su conocimiento que en ese momento se llevaría a cabo diligencia de inspección de celdas. Dicha persona ingresó a la oficina del Secretario de Ayuntamiento para explicarle el motivo de mi presencia, y al transcurrir un lapso de cinco minutos, me informó que la Sindica del Municipio la C. María Máyela Moreno Cerda, acudiría a la recepción para realizar las diligencias correspondientes. Después, ingresa a las instalaciones de la Presidencia Municipal, la Sindico del Ayuntamiento, con la cual me identifiqué y a quien expliqué el motivo de mi visita. Acto sequido nos trasladáramos a la sala de Regidores para dar respuesta al cuestionario que se anexa a la presente acta, el cual consta de 22 fojas útiles por un solo lado. Cabe señalar, que antes de dar inicio la C. María Máyela Moreno Cerda, refirió que desde hace tiempo se encontraban deshabilitadas la oficina perteneciente a la Dirección de Seguridad Publica y las celdas municipales, estas





#### "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

últimas ubicadas atrás de la Presidencia Municipal, debido que en el municipio de Progreso no era frecuente que se realizara detenciones a los habitantes, y en caso de cometer alguna falta administrativa, se le citaba en la oficina que pertenecía a la Dirección de Seguridad Publica, en la que ahora se encuentra personal del Mando Único, encargado de la función de Seguridad Pública en dicho lugar, para realizar el pago correspondiente a la infracción, y en caso de que se presentara algún tipo de incidencia el Mando Único era el encargado de resolverlo, y si era necesario trasladarían a la persona en cuestión a la ciudad de Sabinas, lo cual, repitió, no pasaba. Asimismo, aseguró que el Mando Único acudía tres veces por semana para dar recorridos al municipio. Después, al haber escuchado sus manifestaciones, le referí que era necesario inspeccionar las celdas carcelarias y saber el estado en el que se encontraban, así como la oficina destinada a la dirección de Seguridad Pública Municipal, a lo que manifestó que el Mando Único era quien tenía llaves de la oficina donde anteriormente se encontraba la Dirección de Seguridad Pública y ningún funcionario del Ayuntamiento podía acceder a dicha oficina. Así las cosas, la Síndico del Municipio María Máyela Moreno Cerda, dio respuesta al contenido del cuestionario referido. Por otra parte, siendo las 11:50 horas se dio inicio a la inspección ocular de las celdas, por lo que se dio fe de que las celdas se ubican detrás del edificio de la Presidencia Municipal, trasladándonos por la puerta principal del Ayuntamiento de Progreso, al salir recorrimos un pasillo de concreto con algunas partes de su superficie irregular, para terminar dirigiéndonos a la parte trasera del área que comprende la Presidencia Municipal y al llegar se observaron varias camionetas de Funcionarios del Ayuntamiento, ya que se contempla como estacionamiento la parte trasera, al caminar unos metros más llegamos a un pequeño edificio el cual tiene una barda en frente, la cual cubre las puertas de las dos celdas. Dichas celdas se encontraban sucias y en aparente estado de abandono. El pasillo al exterior para ingresar a dichas celdas tiene una medida 100 centímetros de ancho y 578 centímetros de largo, ambas puertas elaboradas de barrotes miden 105 centímetros de ancho, y se encuentran corroídas; no cuenta con alguna leyenda que distinga las celdas exclusivas para hombres, mujeres u homosexuales, ni cuentan con luz eléctrica o agua. Al ingresar a la primera celda, se encontraron restos de basura, telarañas y desprendimiento del enjarre de las





#### "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

paredes. Dicha celda tiene una medida de 247 centímetros de ancho por 310 centímetros de largo y cuenta con dos planchas de concreto sin colchoneta; la primera de esas planchas mide 80 centímetros de ancho por 205 centímetros de largo y 45 centímetros de altura, mientras que la segunda mide 80 centímetros de ancho, 165 centímetros de largo y 45 centímetros de altura. También cuenta con dos sanitarios y solo uno de estos contaba con su puerta de lámina en color negro, la cual medía 80 centímetros de ancho. El primer baño se encontraba en malas condiciones, sucio y con papel higiénico en el piso, el inodoro no funcionaba y tenía una altura de 34 centímetros, el lavabo tampoco funcionaba, se encontraba a una altura de 75 centímetros. El segundo baño de igual forma se encontraba en malas condiciones y sucio, observándose únicamente una fosa sin lavamanos, ni inodoro, además de una ventana con protección la cual mide 79 centímetros de alto por 79 centímetros de ancho, de lado derecho de la celda. Posteriormente, al ingresar a la segunda celda también se encontraron restos de basura, telarañas y así como desprendimiento del enjarre de las paredes. Dicha celda tiene una medida de 545 centímetros de ancho por 412 centímetros de largo, además de 4 planchas de descanso sin colchoneta. Éstas planchas tienen una medida de 25 centímetros de largo por 85 centímetros de ancho y 45 centímetros de altura; también contaba con 2 baños, con puerta de lámina en color negra. El primer sanitario se apreció con restos de nidos de aves, y este medía 37 centímetros de altura; solamente contaba con una estructura donde se supone debería ir colocado un lavabo, dicha estructura tenía una altura de 75 centímetros. Una vez que intentamos ingresar al otro sanitario la puerta se encontraba atorada, por lo que no se pudo inspeccionar. Por otra parte, no se apreciaron en el edificio podos táctiles para personas con discapacidad visual, el apoyo y acceso para personas con discapacidad motriz también es prácticamente nulo, además de no existir una celda para personas con algún tipo de discapacidad...."

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

#### A.- De las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Progreso y de los servicios que se brindan a las personas durante su detención:

- a) Las planchas de descanso no cuentan con colchoneta ni ropa de cama.
- b) Una de las celdas no cuenta con inodoro ni lavamanos.
- c) No existe área especial para menores de edad y no se cuenta con celdas para hombres, mujeres o personas con preferencia sexual diversa.
- d) Las sanciones, en caso de existir, son aplicadas por personal de quien se denomina el "Mando único", por lo que tampoco se cuenta con juez calificador.
- e) No se cuenta con médico dictaminador.
- f) No hay registro de llamadas telefónicas que realicen las personas detenidas.

#### B.- De la inclusión y accesibilidad en la cárcel municipal de Progreso:

- a) No existen las condiciones materiales óptimas para que personas con discapacidad accedan a los servicios de la cárcel municipal de Progreso al carecer de lugares de estacionamiento exclusivo, rampas funcionales y señalamientos.
- b) No existen celdas acondicionadas para personas con alguna discapacidad.
- c) El personal no está capacitado para interpretar Lengua de Señas Mexicana.

Así las cosas, se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone:

"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. "Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

Principio 3. "No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión..."

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 10.1.- "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente,





#### "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- "Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación".

Regla 12.- "Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente".

Regla 13.- "Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado".

Regla 14.- "Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios".

Regla 19.- "Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza".

Regla 20.1.- "Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de aqua potable cuando la necesite".





#### "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ahora bien, de la supervisión efectuada, se detectaron irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, que pueden llegar a estar privadas de su libertad por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, las cuales atentan contra el respeto a sus derechos humanos.

Dicha inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad tiene como premisa asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de las personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 16° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que dispone:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita





## "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

En este mismo contexto, el artículo 28 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

Artículo 28. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están construidos deberán realizar los ajustes razonables.

En el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con





### "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2006, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 2007 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, en sus artículos 1° y 4.1, establece que:

Artículo 1°. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 4°. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad..."

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la cárcel municipal de Progreso deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones mínimas de accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen a las celdas por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa y que, por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.





#### "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Progreso, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías p ara su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Progreso, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Progreso, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se realizan las siguientes:

#### **RECOMENDACIONES**





#### "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En lo concerniente a las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel municipal de Progreso y respecto de los servicios que se ofrecen a las personas detenidas:

**PRIMERA.-** Se instruya a quien deba hacerlo, para que de manera inmediata, se realicen los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Progreso y, en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de realizarla, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Realizar los trabajos necesarios para dotar de sanitario y lavamanos a una de las celdas que no lo tiene;
- Se adecue un espacio para alojar a los adolescentes, mujeres, personas con preferencia e identidad sexual diversa y migrantes, que cuente con suficiente ventilación e iluminación, sea natural o artificial, de manera tal que al momento de ser ingresados permanezcan detenidos en áreas separadas;
- Se continúe en forma permanente, con el mantenimiento a la pintura de muros, techos, barrotes de las celdas, así como tomar las providencias necesarias para evitar su deterioro por los detenidos; y
- Que en las planchas de descanso que existen sean dotadas al menos de colchoneta y sábanas en condiciones higiénicas.

**SEGUNDA.-** Se implemente un sistema para el registro de llamadas telefónicas que realizan los detenidos.





#### "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**TERCERA.-** Se nombre médico dictaminador y se adecue un espacio para el área médica y se instruya al médico en el sentido de que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida. En este mismo rubro, que en el espacio habilitado para la revisión médica de los detenidos, sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y se garantice que personal del área médica esté las 24 horas del día.

**CUARTA.-** Que se nombre juez calificador, con el objeto de determinar las sanciones y su correcta aplicación, con base a la normatividad aplicable y, para tal efecto, nombrar a más jueces calificadores para cumplir con la función que les corresponde y se garantice que esté disponible durante las 24 horas del día y se evite que las sanciones administrativas sean impuestas por autoridades policiales estatales y/o municipales.

**QUINTA.-** Que se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

**SEXTA.-** Se implemente un sistema para asegurar debidamente las pertenencias de los detenidos así como así como se elabore un expediente de cada persona detenida, al que se anexe toda la documentación relativa a su ingreso, estancia y salida.

En tal sentido, se cuente con un libro de registro de ingresos de detenidos, en el que se asienten los datos relativos a las condiciones de su ingreso y que el libro de registro de pertenencias de detenidos, se encuentre debidamente requisitado y soportado con las boletas de pertenencias, para asentar en forma debida los bienes que se les resguarda a las personas durante el internamiento.

Finalmente, se coloque el tabulador de multas a la vista de detenidos y público en general.





### "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**SÉPTIMA.-** Se brinde capacitación permanente al personal que presta sus servicios en las diversas áreas de la cárcel municipal de Progreso, acerca de las disposiciones reglamentarias, normativas y legales que rigen sus actuaciones, lo anterior con la finalidad de brindar una adecuada atención a las personas que por alguna circunstancia de carácter administrativa o legal tengan que permanecer detenidas en dichas instalaciones y, de manera especial en materia de derechos humanos, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento.

En cuanto a los aspectos de inclusión y accesibilidad para personas con discapacidad:

**OCTAVA.-** Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para adecuar las áreas de atención a personas con discapacidad, para que se les brinde el servicio correcto y, en tal sentido, los siguientes:

- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la cárcel municipal para que cuenten con conocimientos del lenguaje de señas mexicanas para el apoyo de las personas con discapacidad auditiva.
- Se adecúe un área de atención exclusiva para personas con discapacidad y las rampas de acceso al edificio se ajusten a lo establecido en la normatividad aplicable.

**NOVENA.-** Se adecue una celda con la infraestructura necesaria para la accesibilidad de los sanitarios para personas con discapacidad. Entendiéndose por infraestructura de sanitarios cuyas especificaciones sean acordes a las que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes.

**DÉCIMA.-** Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como así como





### "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que son ingresadas al edificio que alberga la cárcel municipal de Progreso, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar





#### "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.--

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

